



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ  
Nueve de noviembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2020-00088-00

I. En atención a la solicitud de aclaración por la apoderada de la parte demandante en el escrito que antecede, encuentra el Despacho que una vez revisado el expediente y las allegadas constancias de notificación al demandado, se avizora que las acciones tendientes de notificación por la parte demandante estaban realizadas de forma correcta, por lo que, el accionado se entendió notificado el 8 de octubre de 2020, teniendo hasta el 27 del mismo mes para allegar contestación, término cumplido por el pretenso ejecutado.

II. En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. DANIEL LOPERA DÍAZ, T.P. 186.167 del C.S. de la J., a fin de que represente los intereses del extremo accionado, Art. 74 del C.G.P.

III. De las excepciones de mérito aducidas por la parte demandada, obrantes a folios 35 a 44 del C-1, se corre traslado a la parte demandante por el TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ